

Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

APROBADO

JUAN A. ALBORS

Secretario de Estado

POR:

Secretaria Auxiliar de Estado

APARTADO 4267

00936

DIRECCION CABLEGRAFICA

PRWRA

DIRECCION TELEX AC

385714

RESOLUCION NUM. 1481

POR CUANTO, la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico es una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941 con el fin de conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las fuentes fluviales y de energía de Puerto Rico, para hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado en la forma económica más amplia, los beneficios de aquellos e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad;

POR CUANTO, la Autoridad, a tenor con los poderes conferidos por la antes mencionada ley, adoptó los Términos y Condiciones Generales de las Tarifas para el Suministro de Servicio Eléctrico;

POR CUANTO, los antes mencionados Términos y Condiciones Generales de las Tarifas para el Suministro de Servicio Eléctrico, en vigor, contienen en la Sección V (e), Responsabilidades del Abonado con Respecto a la Propiedad Instalada por la Autoridad una imposición de responsabilidad absoluta del abonado en relación con la intervención de su contador;

POR CUANTO, las Secciones VI y VII de los Términos y Condiciones Generales de las Tarifas para el suministro de Servicio Eléctrico fueron enmendadas por la Resolución Núm. 1421 del 20 de agosto de 1974 para proveer a nuestros consumidores el derecho a ser notificados y oídos antes de suspender el servicio de electricidad, de forma tal que se cumpla estrictamente con las exigencias que por vía jurisprudencial se han hecho formar parte del debido procedimiento de ley que garantiza la Enmienda Catorce de la Constitución de los Estados Unidos de América;

POR CUANTO, la Sección V (e) de los Términos y Condiciones Generales en vez de imponer una responsabilidad absoluta al abonado cuyo contador ha sido intervenido para que el consumo de energía no sea medido parcial o totalmente, debe establecer una presunción de responsabilidad sujeta a que el abonado pruebe su ausencia de culpa o responsabilidad;

Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

2055

DIRECCION CABLEGRAFICA

PRWRA

DIRECCION TELEX AC

385714

APARTADO 4267

00936

Resolución Núm. 1481

Página 2

POR TANTO, resuélvase por la Junta de Gobierno de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, que la Sección V (e) Responsabilidades del Abonado con Respecto a la Propiedad Instalada por la Autoridad, de los Términos y Condiciones Generales de las Tarifas para el Suministro de Energía Eléctrica, sea enmendada para que lea en la siguiente forma:

SECCION V - (e) (Párrafo 3)

"El abonado deberá velar porque no se intervenga o interfiera con los medidores, o se instalen derivaciones en las tomas antes de los contadores, de manera que parte del consumo de la instalación quede sin medir. Cuando se determine que la instalación del abonado tiene una derivación de consumo, o se ha instalado o conectado cualquier alambre o artefacto con el efecto de reducir el consumo medido por el contador, éste quedará obligado a pagar los gastos de investigación y de desconexión de estos artefactos excepto que el abonado pruebe que tal intervención se ejecutó sin culpa o negligencia y/o sin autorización de su parte. Si el abonado no pudiere probar, a satisfacción de la Autoridad que la referida intervención en el contador se realizó sin su conocimiento o negligencia, el abonado podrá recurrir, dentro de diez días contados de la fecha que le fue notificada su responsabilidad por la intervención, al procedimiento de vista administrativa establecida en la Sección VI de los Términos y Condiciones Generales de las Tarifas para el suministro de Servicio Eléctrico de la Autoridad de las Fuentes Fluviales, según enmendado, a los fines de cuestionar los cargos impuestos." También vendrá obligado al pago de un estimado de la energía eléctrica dejada de facturar durante el tiempo que existió la irregularidad. Además, la Autoridad podrá exigir al abonado cualquier otra garantía para continuar suministrando el servicio de electricidad."

Aprobada: 1 de diciembre de 1975

2022
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

DIRECCION CABLEGRAFICA
PRWRA

DIRECCION TELEX AC
385714

APARTADO 4267
00936

CERTIFICADO

Yo, Rafael Betancourt Pulliza, Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de las Fuentes Fluviales POR LA PRESENTE CERTIFICO que la siguiente es una copia fiel y exacta de la Resolución Número 1481 aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de las Fuentes Fluviales en su reunión del 1 de diciembre de 1975.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello de la Autoridad de las Fuentes Fluviales, hoy 19 de febrero de 1976.



Rafael Betancourt Pulliza
Secretario

SELLO